

¿Cuál es el mecanismo para determinar el restablecimiento del habeas data en una persona natural cuando la obligación financiera en un título valor ha caducado de conformidad con la jurisprudencia y normas existentes?

José Luis Huanilo Casallas C.C # 79.690.904

Ximena Ortiz Mesa C.C # 1.016.047.263

Universidad La Gran Colombia
Diplomado de procesal y jurisprudencia
Facultad de derecho
Bogotá
2016

Resumen

En la actualidad gran cantidad de personas en Colombia adquieren diferentes tipos de créditos con entidades financieras y de servicios con el propósito de cubrir una satisfacción de consumo, en este sentido quien adquiere el servicio asume el compromiso de un pago futuro, en **el cual se** acuerdan los términos del crédito como son: los plazos, montos, tipo de interés, características etc., sin embargo ante la imposibilidad de cumplir con la obligación generada, se presenta una situación que afecta gravemente el ámbito social, económico y familiar del individuo en razón a que el incumplimiento es reportado en las bases de datos del sector financiero las cuales administran una información suministrada por los acreedores y la cual se mantiene en el tiempo, siendo un punto de referencia para las demás entidades del sector inclusive aunque la obligación ya no puede hacerse exigible por los medios legales; vulnerando así el derecho fundamental de habeas data, por esta razón es importante conocer los medios legales que tienen los ciudadanos para restaurar el derecho fundamental de habeas data.

Palabras clave: Crédito; obligación; caducidad; termino; reporte; derecho; fundamental; habeas data; restauración.

Abstract

Currently many people in Colombia acquire different types of credit with financial institutions for the purpose of covering a satisfying sale both by the trader, such as the need to purchase by the consumer, in this sense who acquires the service is committed of a future payment, credit can agree on the terms of a transaction as deadlines, amounts, interest rate, among others, however given the difficult economic situation facing the country, many people can't fulfill the obligation acquired situation that seriously affects the social, economic and family environment of the individual, due to the failure is reported in the data bases of the financial sector, violating thus the fundamental right of habeas data, even more so when the obligation is extinguished figure legal expiration or in another area when the term of report data has expired, therefore it is important to know the legal means to restore citizens have the fundamental right of habeas data

Key words: Credit; obligation; expiration term; reporting; right; fundamental; habeas data; Restoration.

Introducción

Esta investigación nace de la necesidad de buscar alternativas para evitar la vulneración al derecho fundamental de habeas data consagrado en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia, por parte de las entidades financieras cuando la obligación contenida en un título valor se extingue o cuando el término de permanencia en las bases de datos por reporte negativo ha caducado.

En este sentido, la Corte Constitucional en reiteradas ocasiones se ha pronunciado jurisprudencialmente acerca del derecho fundamental del habeas data, que tiene como finalidad preservar la información de cada persona ante una situación incontrolada, este derecho otorga a los titulares la protección cuando terceras personas usen datos falsos o erróneos, o abusen de informar, el derecho fundamental de habeas data tiene por objeto la protección de los ciudadanos al abuso de información.

Este proyecto tiene como finalidad, plantear la respuesta al siguiente interrogante: ¿Cuáles son los mecanismos para el restablecimiento del habeas data cuando una obligación en el título valor ha caducado? la relevancia jurídica del caso en concreto, radica en evitar la vulneración del derecho mencionado, dado que la información que se reporta en las centrales de riesgo debe ser veraz y no causar perjuicios al titular del derecho.

El objetivo general de la investigación busca identificar mecanismos de defensa para los ciudadanos colombianos que se encuentren ante la extinción de una obligación financiera por caducidad, y que pretendan el restablecimiento del derecho fundamental de Habeas Data, lo anterior con la finalidad de que no se vean afectados otros bienes jurídicos de la esfera social, familiar y económica.

Caducidad de las obligaciones y habeas data

Para la elaboración del proyecto investigativo se implementará el análisis jurisprudencial y normativo del derecho fundamental de habeas data financiero y su impacto en el titular del derecho. En este orden de ideas, el enfoque busca determinar la importancia de la jurisprudencia en materia de términos para establecer la caducidad de la obligación contenida en un título valor y el dato reportado en una central de riesgos.

Con la elaboración de este proyecto, se pretende hacer una recopilación del precedente jurisprudencial referente al habeas data financiero, para determinar los procedimientos que deben adelantarse para rectificar los reportes negativos en las centrales de riesgo del titular del derecho que ha sido vulnerado. En este sentido, la mayor limitante del proyecto sin duda alguna obedece a la escasa normatividad en materia de caducidad que para el caso concreto de la investigación aplica.

Sumado a lo anterior, este proyecto resulta de gran trascendencia debido a que en la actualidad, miles de ciudadanos colombianos se encuentran reportados en las centrales de riesgo, pese a que la obligación caducó lo que genera la extinción de la misma.

Planteamiento del problema

En el momento que se nombra el termino Habeas Data, este inmediatamente se relaciona con centrales de riesgo y entidades financieras; este fenómeno se presenta básicamente por que con esta palabra conocemos el medio que utilizan las empresas del sector bancario para poder determinar el perfil de una persona y con esto adjudicarle un portafolio o crédito para que sea utilizado con el fin de adquirir bienes o servicios.

Las entidades financieras, al momento de aprobar este crédito pactan una serie de condiciones para garantizar que el monto asignado luego de ser utilizado, le sea devuelto con unos intereses y plazo estipulado, y con eso garantizarle a sus usuarios que al pagarle pueda seguir disfrutando de dicha prerrogativa.

Suele pasar que las personas utilizan sus créditos sin medir las consecuencias o tener en cuenta la forma cómo va a responder por la obligación, llegando a un punto donde le es difícil cumplir con los pagos, teniendo como consecuencia que la entidad cancele el portafolio asignado y exija el pago completo de la obligación, retirando el beneficio de realizar los pagos por cuotas y esta al no poder responder por la deuda; el banco busque por todos los medios poder recuperar el monto prestado, siendo el primero el reporte a sus centrales de riesgo con el fin de evitar que otras empresas del sector tengan algún tipo de relación con este individuo.

Estas centrales tienen como fin suministrar información de hábitos de pago de los usuarios del sector, para que con esto el gremio pueda saber a quién puede tener como cliente, sacando de antemano a aquellas personas que tienen información negativa en la base de datos, negándoles la adquisición de sus portafolios y manteniéndolos en el tiempo para que nadie les preste.

Caducidad de las obligaciones y habeas data

Al pertenecer a una sociedad capitalista, donde para la mayoría de las personas, la única manera de poder adquirir un patrimonio es por medio de los créditos otorgados, el solo hecho de estar reportado en una de estas centrales le dificulta la posibilidad de crear un capital y por ende poder suministrarle calidad de vida a su familia, situación por la cual surge el siguiente interrogante:

¿Cuál es el mecanismo para determinar el restablecimiento del habeas data en una persona natural cuando la obligación financiera en un título valor ha caducado de conformidad con la jurisprudencia y normas existentes?

Caducidad de las obligaciones y habeas data

Objetivo general

Identificar mecanismos de defensa que tienen los ciudadanos colombianos cuando se presente extinción de una obligación financiera en defensa del habeas data de conformidad con la sentencia SU-.089/95.

Objetivos específicos

Establecer según el precedente jurisprudencial cual es el término de caducidad de las obligaciones financieras.

Identificar los mecanismos administrativos y judiciales de restablecimiento del derecho fundamental de Habeas Data de las personas reportadas en centrales de riesgos ante las entidades financieras.

Justificación

El habeas data, es un derecho fundamental y autónomo consagrado en el artículo 15 de la constitución política de 1991 en donde se establece que el estado tiene el deber de proteger el derecho a la intimidad personal, familiar y buen nombre que tienen todas las personas, dentro de este derecho se encuentra inmerso la información que se incorpora en bases de datos.

Así mismo, la ley 1266 de 2008, también conocida como ley de habeas data desarrollo este precepto constitucional en donde se regulan todos los datos personales financieros, crediticios, comerciales y de servicios registrados en un banco de datos. En este sentido, la aplicación de la ley 1266 de 2008 está encaminada a regular el uso de esta información y por tanto todo tipo de datos que sean sensibles de consulta, validación y calificación.

De conformidad con lo anterior, el buen nombre; por ser un derecho de carácter fundamental y uno de los bienes jurídicos más importantes que integran el patrimonio moral de una persona, tiene que tener una protección especial ya que de este depende en buena parte la manera cómo ve la sociedad al individuo dentro de su contexto. En este orden de ideas, el ámbito de protección de este derecho, en materia de manejo de la información crediticia y financiera, está relacionado a la veracidad y certeza de la información que esta recaudada, pues la transmisión errónea en este campo no solo afecta la buena imagen que un individuo ha construido en sociedad, sino que también genera un impacto negativo en diferentes esferas como la social, familiar y económica.

Así las cosas, este bien jurídico corre el riesgo de ser vulnerado en el momento que por diversas situaciones una persona no puede cumplir con las obligaciones adquiridas en entidades financieras o de servicios, las que al momento de ver el incumplimiento, utilizan mecanismos

Caducidad de las obligaciones y habeas data

coercitivos buscando el cumplimiento de esta, siendo uno de los medios utilizados el reporte a las centrales de información de riesgos financieros, el cual es consultado por todas las empresas de estos sectores antes de proceder a generar un vínculo con un individuo ya que con estos buscan saber la viabilidad y confiabilidad de la futura relación.

Marco Legal

Entrando en materia de normatividad respecto del derecho fundamental a la información recopilada en bases de datos estableció que el Hábeas Data está consagrado en varios tratados internacionales, tales como la Declaración Internacional de los Derechos Humanos, artículo 12: "*Nadie será sujeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataque a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques*" y el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos similar al texto del anterior.

Por su parte el Pacto de San José de Costa Rica agrega que toda persona tiene derecho al reconocimiento de su dignidad. Nadie puede ser objeto de ataques ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, más precisamente prevé su artículo 14 que ‘Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar su rectificación o respuesta’. Se reconoce el derecho a informar y a estar informado, pero también como inherente a todo individuo el respeto de la esfera personal y su entorno familiar, social, profesional. Ésta tutela comprende dos dimensiones. Una previsión de no realizar cierta conducta, vedándose la intrusión de terceros en el ámbito privado del sujeto.

Así mismo, este derecho fundamental está contemplado en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia “*Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.*”

Caducidad de las obligaciones y habeas data

Posteriormente, se promulgo la ley estatutaria 1266 de 2008 tiene por objeto regular las disposiciones generales del hábeas data, así como el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones.

Del mismo modo, en el año 2012, se expidió la Ley estatutaria 1581 cuya finalidad es regular las disposiciones generales para la protección de daos personales, así como desarrollar el derecho fundamental contemplado en el artículo 15 de la Constitución política, es decir el derecho que tienen todas las personas a actualizar, rectificar la información que se halla recogido sobre ellas y repose en bases de datos.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el presente trabajo de investigación está enfocado, en las obligaciones contenidas en un contrato crediticio con una entidad financiera, debe tenerse presente que este tipo de obligaciones son exigibles por medio del pagare, regulado por la normatividad comercial, específicamente en el artículo 709 y 711 del Código de Comercio.

Marco Teórico

La doctrina en especial la extranjera, ha tratado el tema relacionado con habeas data con base en los organismos internacionales, de este modo España e Italia han desarrollado el concepto y alcance al derecho informático, en especial a los mecanismos de protección de las personas frente a los abusos de poder informático

Es posible afirmar que el habeas data más que un derecho fundamental es la garantía que tiene toda persona para evitar la vulneración de otros derechos fundamentales como la intimidad y el buen nombre.

De conformidad con Nelson Remolina Angarita en su libro el Habeas Data en Colombia, *“el habeas data como garantía de la inviolabilidad, tiene necesariamente una extensión a la vulneración y ataque que ella sufra, no es una acción menguada sino una garantía suficiente cuando se puede invocar y la petición es procedente, posee la virtud de restituir, proteger y evitar que se prolongue la indebida intromisión en la intimidad y otros derechos fundamentales de las personas”*

Con lo anterior se tiene que la Constitución Política consagro el habeas data como garantía el derecho fundamental de habeas data para que ese tuviera una aplicación inmediata, para que las personas no pierdan el control de su propia información así como de su uso.

Esta postura es, reafirmada por el autor español Luis Alberto Pomed, pues considera que la finalidad del habeas data es la de proteger a los individuos frente a todo ataque contra su esfera de intimidad que tuviere lugar a través de la informática.

Caducidad de las obligaciones y habeas data

En la doctrina alemana, se ha estudiado el derecho a la autodeterminación informática que no es otra cosa que el habeas data, cuyos objetivos son la protección de las personas en cuanto al reconocimiento y tratamiento de datos que puedan afectar a los interesados y que constituyen un deber para el estado y los demás particulares. (Los derechos fundamentales de la constitución política de 1991, 1992 p. 105)

En este sentido, el estado tiene la obligación de resguardar el buen nombre de las personas, esto se relaciona con el habeas data en la medida en que la información errónea en las bases de datos o el uso indebido genera presenta una imagen diferente al de la persona real y por lo tanto se ven afectados los derechos de esta en la sociedad.

La doctrina cuando se refiere a la intimidad bajo la forma de protección de la vida privada, lo hace en un sentido amplio como en un sentido estricto, en el ultimo la expresión se emplea para designar un conjunto de normas que tienen por fin la protección de las personas contra atentados que afecten el secreto o la libertad de la vida privada. (La tutela penal de la intimidad. 1984 p.50)

Evidentemente, con el progreso tecnológico se ha evidenciado un nuevo significado al derecho a la intimidad, la revolución tecnológica en computación permite apoderarse de la información de las personas inclusive en su vida privada para someterlo a un dominio social, por esta razón el derecho a la libertad de información solo surge con la necesidad de protección ante un avance tecnológico.

Para Frosini Vitorio en su libro Informática y derecho (1998) la violación de la vida privada puede llevarse a cabo en tres formas:

Caducidad de las obligaciones y habeas data

- a. *De manera directa, en el plano físico recurriendo a los nuevos instrumentos de reconocimiento óptico y acústico.*
- b. *De manera directa en el plano psicológico con diversos métodos de investigación para obtener de un individuo información que no estaría dispuesto a dar por su propia iniciativa.*
- c. *En forma indirecta, por medio del control ejercido con la recolección o análisis cruzado, la adición o agresión a los datos que sean procesados por medio de computadoras.*

Marco Conceptual

Temas trascendentales como los siguientes: Título valor, pagare, caducidad, habeas data, entre otros, hacen parte del complejo que compone el presente proyecto de investigación, así las cosas, y con el fin de precisar dichos conceptos, se definirán a continuación:

Título valor

Es un tipo de documento sin cuya exhibición no puede ser exigido el cumplimiento de la prestación al obligado, es decir es un documento relativo al derecho privado para cuyo ejercicio es necesaria la tenencia del documento. (*Los títulos valores letra de cambio, cheque y pagare, 2007, p 17*)

Pagaré

Documento que extiende y entrega una persona a otra mediante el cual contrae la obligación de pagarle una cantidad de dinero en la fecha que figura en él, es el principal instrumento de crédito bancario y comercial (*Teoría general de la letra de cambio, pagare y cheque, 1990, p. 103*)

Caducidad

La caducidad según nos describe Víctor Pérez se trata en primer lugar de un término “acelerativo” dentro del cual debe cumplirse el acto, por cuanto con la caducidad se impone al titular de la situación jurídica una carga de perentoria observación del término para el ejercicio específico del derecho, el derecho se pierde si no se ejercita en la forma prevista dentro del término. En segundo lugar, se encuentra su carácter perentorio, la cual denota dos cosas, por un lado, el hecho de que se trata de un término cuyo inútil transcurso produce la extinción del

derecho y por otro lado denota la rigidez e improrrogabilidad del término. La caducidad presupone transcurso del tiempo, inercia del titular, lo que daría como resultado un derecho caduco.

La caducidad se distingue de la prescripción porque no es susceptible a interrupción ni suspensión, es declarable de oficio, también porque con la caducidad se pierde el derecho de acción en cambio con la prescripción solo se pierde el derecho. (*De las obligaciones 1999, p. 453*)

Habeas data

De acuerdo con el artículo 15 de la Constitución Política, el habeas data es el derecho que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

De acuerdo con la Corte Constitucional, el núcleo esencial del habeas data está integrado por el derecho a la autodeterminación informática -entendiendo por esto la facultad de la persona a la cual se refieren los datos, para autorizar su conservación, uso y circulación- y la libertad, especialmente la económica, porque esta podría ser vulnerada en virtud de la circulación de datos que no sean veraces o cuya circulación no haya sido autorizada. (*Habeas data 2008, p 45*)

Marco Metodológico

En las antiguas civilizaciones, los reyes se encargaban de dictar las leyes que para su entender eran las más apropiadas para gobernar a sus pueblos; esto basados en que la sabiduría con las que decretaban las normas les era suministrada por el poder divino del cual ellos eran la representación en la tierra. Por lo tanto lo que ellos expresaran era de estricto cumplimiento y por consiguiente no tenía ningún tipo de interpretación.

Los romanos desarrollaron un sistema de codificación donde plasmaban la normas sobre las cuales interactuaría la sociedad y el cual conocemos como el Corpus Juris Civiles o Código de Justiniano que tendría un desarrollo en la edad media con el Jurista Italiano IRNERIUS (1050-1130) el cual se dedico a comentarlo realizando notas para explicar sus párrafos; estos comentarios se conocerían como Glosas.

De ahí nació la escuela de los Glosadores, que se dedicaron a comentar el código Justiniano al cual le daban mucha importancia a su interpretación textual, a los que le *“siguieron los posglosadores, quienes pretendieron adaptar la doctrina de los primeros a las necesidades y concepciones de la época”*. (Derecho Temático, 2009, Párr. 7)

“En el siglo XIX los más prestigiosos juristas del Derecho Civil francés, se reunieron conformando la Escuela de la Exégesis, cuyo mayor exponente fue Alejandro Duranton, siguiendo este método de interpretación literal del texto legal, con total sumisión a lo expresado por el legislador. Afirmó Laurent que el Derecho ya está plasmado en la ley y no existen dudas al respecto, y Demolombe aclaraba: Lo primero son los textos. Si el texto dejara dudas hay que buscar la real intención del legislador”. (La Guía, 2016, Párr. 2), lo que llevo al casuismo *“es la consideración de los diversos casos particulares*

previsibles en que puede desarrollarse un determinado asunto o materia.) y esto al caos por la infinidad de normas dictadas, inclusive contradictorias". (Apuntes Jurídicos, 2016, parr.3)

Por este motivo para desarrollar esta investigación, se utilizo el método exegético jurídico, ya que se tomo como fuente de investigación una gran cantidad de sentencias que fueron desarrolladas por la Corte Constitucional, en donde se fueron llenando los vacios jurídicos que se presentaban en el momento que un ciudadano realizaba una solicitud de aclaración, corrección o actualización a alguna entidad con respecto a la información que esta manejaba en sus bases de datos, y que estas al negarse a dar una respuesta clara o que no satisficiera lo requerido por el solicitante, le vulneraban el derecho constitucional a este del Habeas Data.

Estas sentencias fueron de gran importancia ya que crearon un procedimiento para que el manejo de la información de las bases de datos no fueran manipuladas y solo se manejara la información que la persona quisiera suministrar para con esto garantizarle otros derechos fundamentales como la intimidad, el buen nombre, la honra y el libre desarrollo de la personalidad.

Resultados

Para poder ahondar en la investigación, se tuvo como punto de partida el concepto de habeas data y su aparición en el ordenamiento jurídico colombiano, comenzando con el Art. 15 de la Constitución Nacional (1991) en su primera parte prevé:

Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas'', y poniéndolos en concordancia con los Art. 16. El cual reconoce el libre desarrollo de la personalidad, el Art. 20. Que garantiza la libertad de informar y recibir información veraz e imparcial y el Art.21. donde se garantiza el derecho a la honra.

En principio este solo tuvo un desarrollo netamente jurisprudencial, teniendo como punto de partida la sentencia T- 414/92, donde se tuvieron en cuenta aspectos tan importantes para su interpretación como determinar los roles que tendrían todos los involucrados en una supuesta vulneración del derecho, la postura que tendrían los jueces de tutela en el momento de conocer una situación de estas, e indica que al momento de que Colombia paso a ser un estado social de derecho *“supone necesariamente la revisión de aquellas categorías jurídicas que siempre tuvieron como núcleo la propiedad y no el debido miramiento a la persona humana”* (Constitucional S. P., 1992, pág. 13). Aclarando adicionalmente la interpretación del inciso 3o. del artículo 86 de la Constitución Política *“ (Constitucion Politica de Colombia, 1991) en el entendido que si existiese otra acción para poder proteger el derecho vulnerado esta tiene que*

Caducidad de las obligaciones y habeas data

tener una efectividad igual o mayor a la acción de tutela, de lo contrario esta primaria; y da claridad que prevalece el derecho a la intimidad sobre el derecho a la información por tal motivo en relación con los datos almacenados por el sector bancario no pueden permanecer de manera indeterminada en sus bases, motivo por el cual después de un tiempo las personas incluidas en estas serán beneficiadas por el derecho al olvido, que luego será conocido como el principio de la caducidad del dato negativo.

Siendo así las cosas el legislador en sentencias unificadas SU 082/95 y SU 089/95 desarrolla conceptos como derecho al buen nombre como conducta social, derecho a la información junto con los parámetros y mecanismos jurídicos que garanticen la protección del habeas data, pero teniendo como presupuesto las posturas tanto del sector bancario como las personas naturales ya que al determinar las reglas busca que exista un principio de igualdad y no sean menoscabados los derechos de uno u otro pero teniendo especial cuidado para que la parte dominante no utilice mecanismos para vulnerar los derechos de la parte pasiva.

Con respecto a la caducidad del dato negativo parametriza los tiempos en los cuales esta información tiene que estar en las bases y ordena la actualización de los datos nuevos que contribuyan a mejorar el buen nombre del individuo, pero con la salvedad que su comportamiento de pago tiene que ser el adecuado, la Sentencia SU -082/95 insta al legislador a:

Determinar el límite temporal y las demás condiciones de las informaciones. Igualmente corresponderá a esta Corporación, al ejercer el control de constitucionalidad sobre la ley que reglamente este derecho, establecer si el término que se fije es razonable y si las condiciones en que se puede suministrar la información se ajustan a la Constitución. (p.12)

Sin embargo, mientras este trámite se genera establece las siguientes condiciones para proteger unas buenas prácticas crediticias:

- a) *Cuando el pago es voluntario (2) años a partir del pago.*
- b) *Si la mora fue inferior a un (1) año, el término de caducidad será igual al doble de la misma mora.*
- c) *Que durante el término indicado en el literal anterior, no se hayan reportado nuevos incumplimientos del mismo deudor, en relación con otras obligaciones.*
- d) *Si el pago se ha producido en un proceso ejecutivo, el término de caducidad será de cinco (5) años.*
- e) *Si el pago se ha producido una vez presentada la demanda, con la sola notificación del mandamiento de pago, el término de caducidad será solamente de dos (2) años, es decir, se seguirá la regla general del pago voluntario.*
- f) *Si el demandado en proceso ejecutivo invoca excepciones, y éstas prosperan, y la obligación se extingue porque así lo decide la sentencia, el dato que posea el banco de datos al respecto, debe desaparecer.*
- g) *Se exceptúa el caso en que la excepción que prospere sea la de prescripción, pues si la obligación se ha extinguido por prescripción, no ha habido pago, y, además, el dato es público. (Pag.13)*

En este punto se aclara que la prescripción no se puede solicitar por intermedio de una acción de tutela ya que en este caso no se está vulnerando ningún derecho fundamental, por consiguiente tiene que ser decretada por un Juez competente motivo por el cual tiene que ser alegada por el interesado.

Caducidad de las obligaciones y habeas data

A esto se le suma el hecho que para que un banco de datos maneje y suministre información de una persona este tiene que tener una autorización expresa y voluntaria, ya que si esta no existe esta información tendrá que desaparecer y no podrá ser utilizada.

Con la sentencia T- 592/03, la corte tomo en consideración los hechos de sentencia impetradas contra entidades financieras, de servicios y centrales de riesgo, las cuales de una u otra manera vulneraban los derechos de las personas por que las incluían en las centrales de riesgo para presionar pago de valores no aceptados y de obligaciones en controversia , o bien por qué no actualizaban la información, no suministraban información veraz o simplemente reportaban información sin tener la autorización para su manipulación o teniéndolo no respetaban el debido proceso al no comunicar en debida forma el tramite a iniciar para que el afectado pudiera ejercer su derecho a la rectificación o actualización si así fuera el caso; Ya que el común denominador de las tutelas instauradas era que las entidades les habían generado paz y salvos de las obligaciones, pero no habían sido diligentes con la actualización de la información en los términos establecidos por el Art. 83 de la C.P *“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas”*. (Constitucion Política de Colombia, 1991).

Sin embargo y ante el desarrollo jurisprudencial sobre el tema realizado por la corte, se evidenciaba que se presentaban vacíos jurídicos para proteger de manera eficaz la vulneración al derecho de habeas data, la corte tuvo que seguir pronunciándose con respecto a la forma como los jueces tiene que buscarle solución de manera analógica a los conflictos generados y es así como en la sentencia T- 487/04 este indica que en el caso de los individuos que no hayan cancelado sus obligaciones financieras el tiempo máximo de almacenamiento del dato negativo y

Caducidad de las obligaciones y habeas data

el cual este caducara será de (10) años, el cual es el termino establecido en el código civil para la prescripción de la acción ordinaria Art. 2536 C.C “*La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10)*” (Codigo Civil Colombiano, 1873). Y por consiguiente el término para ejercer la acción por parte de las entidades que reportan el incumplimiento será desde el mismo día que se hace exigible la obligación, y esta no podrá aducir errores si el reporte se genera en un momento distinto, como consecuencia se le restara al tiempo faltante para la permanencia del dato.

Teniendo en cuenta las decisiones tomadas por la corte constitucional y vasado en argumentos jurídicos expuestos por las entidades que reportaban en las bases de datos del sector financiero, la entidad en la sentencia T 684/06 dictamino que las empresas administradoras de bases de datos financieros son responsables de:

Que el ejercicio de recolección, tratamiento y circulación de datos sea razonable y no lesione los derechos fundamentales de los titulares de la información; de la incorporación de los nuevos datos que les sean remitidos, en particular cuando de la inclusión de dichos datos se deriven situaciones ventajosas para el titular; de retirar los datos una vez se cumplan los términos de caducidad de los mismos; de mantener separadas las bases de datos que se encuentren bajo su cargo y de impedir cruces de datos con otros bancos de información; de garantizar la integridad y seguridad de la información almacenada; de verificar que la entidad que le remite datos para divulgación, cuanta con autorización previa, expresa y escrita del titular del dato para el efecto, y de informar a este último que la información será incluida en su fichero. (Pago. 18).

Caducidad de las obligaciones y habeas data

De igual manera ratifica la forma como se tiene que ingresar la información a las bases, el modo que tiene que ser suministrada y el tiempo que puede permanecer en estas.

Claro está que aunque las anteriores sentencias establecían parámetros para el reporte, inclusión en las bases de datos y tiempos para el cobro; no tocaron los mecanismos de protección cuando un acreedor utiliza medios distintos a las vías judiciales, aproveche su posición dominante para realizar cobros utilizando métodos coercitivos y engañosas, y no utilizando mecanismos que busquen una solución pacífica que evite conflictos y garanticen el debido proceso.

La sentencia T- 798/07 si indico las maneras que constituyen formas indebidas de cobro y las que describe como todas aquellas que busquen presionar el pago poniendo en conocimiento de terceros que no son parte en la relación crediticia, y a las que no asiste un interés respaldado en razones legales o de orden público, la condición de deudor de una persona (Sentencia T- 798/07, 2007) entre los que se destacan:

La prohibición de fijar avisos en zonas comunes de un conjunto residencial o en diarios de amplia circulación donde se informe de manera indiscriminada de la condición de deudor de una persona.

Enviar comunicaciones injuriosas a terceros que tengan relaciones comerciales con el deudor.

Después de muchas recomendaciones que la Corte Constitucional dio en sus sentencias, el legislativo promulgo la ley 1266 de 2008 o ley de Habeas Data, en cuyos acápite se desarrollaron los conceptos que se fueron exponiendo durante el desarrollo jurisprudencial “Por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la

Caducidad de las obligaciones y habeas data

información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones.(Pág.

1)

Entre las que están:

La forma de circulación de la información Art. 5.

Los derechos de los titulares de la información Art. 6.

Deberes de los operadores de las bases de datos Art. 7.

La forma de realizar consultas y reclamos Art. 8.

La permanencia de la información bien sea esta negativa o positiva Art. 13.

En esta última solo dio claridad en el supuesto que sean pagadas las cuotas o la obligación vencida; sin embargo en la Sentencia C-1011/08, la cual ejerció el control de constitucionalidad de esta ley, en el análisis dado al Art. 13 dijo lo siguiente:

La información de carácter positivo permanecerá de manera indefinida en los bancos de datos de los operadores de información.

Los datos cuyo contenido haga referencia al tiempo de mora, tipo de cobro, estado de la cartera, y en general, aquellos datos referentes a una situación de incumplimiento de obligaciones, se registrarán por un término máximo de permanencia, vencido el cual deberá ser retirada de los bancos de datos por el operador, de forma que los usuarios no puedan acceder o consultar dicha información. El término de permanencia de esta información

Caducidad de las obligaciones y habeas data

será de cuatro (4) años contados a partir de la fecha en que sean pagadas las cuotas vencidas o sea pagada la obligación vencida. (Pág. 294).

El cuál es el caso de la referencia y donde tuvo o un extenso análisis, decidió declarar la exequibilidad condicionada solamente a las moras que cumplan estas características; ya que aquellas que no han sido pagadas se tendrá como regla general las establecidas por la corte en su jurisprudencia.

Sin embargo, en el Art. 21 establece un régimen de transición en donde le da un periodo a los individuos para pagar sus obligaciones y en caso de tener reportes negativos estos desaparezcan y se normalice la posibilidad de crear un buen nombre financiero, esto con el fin de depurar las bases de datos e impulsar el ingreso al mercado crediticio.

Con respecto a las aclaraciones dadas por la corte en el en el control de constitucionalidad del Art. 13 de la ley 1266/08, esta aclaro que lo manejado por la jurisprudencia en los términos de caducidad del dato negativo, los cuatro años señalados empezarían a contarse *“a partir del momento en que se extinga la obligación por cualquier modo”* (Constitucional C. , Sentencia T-164/10, 2010, pág. 1), lo cual aclara que empezaran a cantarse una vez se cumplan los 10 años para la caducidad del dato negativo.

Adicionalmente, en la ley 1581/12 se definen los principios con los que se todo este desarrollo jurisprudencial como legal, se le dio una categoría a los datos según su complejidad y función y se dan a conocer los derechos de los titulares de este, loe deberes de las entidades encargadas del tratamiento de los datos y determina que la Superintendencia de Industria y Comercio, creara una *“Delegatura para la Protección de Datos Personales, la cual ejercerá la vigilancia para garantizar que en el Tratamiento de datos personales se respeten los principios,*

Caducidad de las obligaciones y habeas data

derechos, garantías y procedimientos previstos en la presente ley” (Ley Estatutaria 1581 de 2012, 2012) pero en el caso que la vulneración sea por parte de una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, esta asumirá la vigilancia e impondrá las sanciones.

Cabe añadir que adicionalmente a la expedición de leyes que determinan mecanismos de protección de datos, la corte tuvo que aclarar en la sentencia T-883/13, que si bien es cierto que la tutela es un mecanismo para proteger la vulneración de un derecho fundamental, esta no soluciona conflictos diferentes a estos, por consiguiente una persona que por este medio alegue la vulneración de su derecho debido al fenómeno de la prescripción el juez está en la obligación de valerse de medios probatorios facticos para determinar el momento en que se hizo exigible la obligación y con este poder determinar en qué momento se genero la prescripción para poder saber si aplica o no la caducidad del dato negativo, aclarando que en caso de fallar a favor del accionante, no significa que decrete la prescripción de la obligación ya que esta debe tramitarse por intermedio de un juez ordinario de acuerdo a lo previsto en el Art. 2513 C.C (1883)

El que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla; el juez no puede declararla de oficio. La prescripción tanto la adquisitiva como la extintiva, podrá invocarse por vía de acción o por vía de excepción, por el propio prescribiente, o por sus acreedores o cualquiera otra persona que tenga interés en que sea declarada, inclusive habiendo aquel renunciado a ella” (Codigo Civil Colombiano, 1873)

Conclusiones

En una época que está sujeta al manejo de la información y a la cual se puede acceder de distintas maneras, es claro que los individuos sean los que decidan cual de esta información es la que quieren compartir con la sociedad y hasta qué punto limitan su derecho a la intimidad.

Por consiguiente, el hecho que las entidades que manejan información de las personas y que las suministran a terceros tengan parámetros y protocolos para distribuirla, garantiza que esta se encuentre actualizada y de no ser así se tenga la potestad de exigir su corrección y veracidad, ya que de esta depende la forma como se cataloga al individuo.

Por tal motivo es importante que esta se encuentre actualizada para que se pueda garantizar la protección de derecho de Habeas Data. Con respecto a la relación del individuo con el sector financiero, esta protección es de suma importancia ya que la interacción de la sociedad con este sector se convirtió en una necesidad y el hecho que este no permita que una persona interactúe en su sistema, genera una forma de exclusión y de castigo social, por consiguiente limita al individuo para hacer parte de otros sectores reduciendo la posibilidad de interactuar en un medio capitalista donde la única posibilidad que tiene la mayoría de gente para poder formar un capital es haciendo uso de los servicios prestados por este gremio.

Razón por la cual después de validar la jurisprudencia y las Leyes relacionadas con la protección del derecho de Habeas Data, y más específicamente con lo concerniente a la relación con el sector financiero y de servicios; se verifico que el desarrollo del tema desde su aparición en la Constitución Política de 1991, tuvo como fundamento el poner los derechos de las personas sobre los derechos de sus acreedores; en relación a que estos no podían decretar

Caducidad de las obligaciones y habeas data

sanciones sociales indefinidas, vulnerándoles el derecho a crear un buen nombre y negándoles la posibilidad de un verdadero derecho al olvido.

Esto basados en que si bien es cierto que las obligaciones hay que honrarlas, también es cierto que en caso que un individuo tenga inconvenientes para cumplir con estas no se le estandarice como una persona incumplida y se le cierren la puertas de los sistemas financieros y por consiguiente al no poder acceder en este medio se le niega la posibilidad de actuar en una sociedad capitalista que basa su desarrollo en la manera como sus integrantes adquieren bienes y servicios, y de una u otra manera por este medio definen su ubicación en la sociedad.

Entonces se determino que en la jurisprudencia y la ley relacionada con la protección de datos están claramente identificados los mecanismos de defensas que los ciudadanos colombianos pueden utilizar para poder hacer valer su derecho de Habeas Data, al estar plasmados en el desarrollo jurisprudencial que realizo la corte constitucional quedaron establecidos de la siguiente manera.

Hay que realizar un derecho de petición a la entidad que está vulnerando el derecho.

Cuando la respuesta no es satisfactoria, hay que elevar la solicitud a la entidad que ejerce vigilancia y control a la entidad vulnerante.

En caso de persistir la vulneración es posible proceder a instaurar una acción de tutela.

Los tiempos máximos para que puede durar el reporte de la información negativa en una base relacionada con el sector financiero varía de acuerdo a unos parámetros establecido en la ley 1266 de 2008 donde se tiene en cuenta si existió pago de la obligación o no, en el primer caso puede ser el doble de tiempo que duro la mora , pero nunca podrá exceder los cuatro años; en el

Caducidad de las obligaciones y habeas data

caso del no pago en ningún momento se tendrá en cuenta la forma como se extinguió la obligación, si es por medio de sentencia judicial se empezaran a contar los cuatro años desde el momento del fallo y si es por medio de la caducidad de la prescripción ordinaria que es de 10 años, se contara desde ese momento por consiguiente el tiempo máximo que un dato negativo puede permanecer en una base del sector financiero es de 14 años y esta información si no es actualizada por la entidad que reporta la información, hay que realizar la solicitud al juez de tutela para que este haga valer los derechos.

Referencias bibliográficas

Apuntes Jurídicos (10 de junio de 2016). Recuperado de http://jorgemachicado.blogspot.com.co/2011/02/med.html#_Toc286131436

Cepeda Espinosa M. (1992) *Los derechos fundamentales en la Constitución Política de 1991*.

Bogotá: Editorial Temis

Chavarro Colpa R. (2006) *La prescripción extintiva*, Bogotá: Leyer.

Colombia, Congreso Nacional de la Republica (1887, 15 de abril), “Ley 57 del 15 de abril de 1887, sobre la adopción de códigos y unificación de legislación nacional, “declárese incorporado el Código Civil, sancionado el 26 de mayo de 1873”. *Diario Oficial*, núm. 7.19 del 20 de abril de 1887, Bogotá.

Colombia, Congreso Nacional de la Republica (2008, 31 de diciembre) Ley estatutaria 1266 del 31 de diciembre de 2008, por medio de la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones”. *Diario Oficial*, núm. 47.219 de diciembre 31 de 2008. Bogotá.

Colombia, Congreso Nacional de la Republica (2012, 17 de octubre) Ley Estatuaria 1581 del 17 de octubre de 2012, por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. *Diario Oficial*, núm. 48587 de octubre 18 de 2012. Bogotá.

Colombia, Constitución Política, Gaceta Constitucional No.116 de 20 de julio de 1991.

Caducidad de las obligaciones y habeas data

Colombia, Corte Constitucional (1992, 16 de junio), “*Sentencia T – 414*” M.P. Ciro Angarita Barón, Bogotá.

Colombia, Corte Constitucional (2006, 17 de agosto) “*Sentencia T – 684*” M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra, Bogotá.

Colombia, Corte Constitucional (2007, 27 de septiembre) “*Sentencia T – 798*” M.P. Jaime Córdoba Triviño, Bogotá.

Colombia, Corte Constitucional (2008, 16 de octubre), “*Sentencia C -1011*”, M.P. Marco Gerardo Monroy, Bogotá

Colombia, Corte Constitucional (2010, 8 de marzo) “*Sentencia T – 164*” M.P. Jorge Iban Palacio Palacio, Bogotá.

Colombia, Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, (1995, 1 de marzo), “*Sentencia SU - 089*” M.P. Jorge Arango Mejía. Bogotá.

De Pinzón M. (1984) La tutela penal de la intimidad. España. Ediciones Destino S.A.

Declaración universal de Derechos Humanos (7 de junio de 2016). Recuperado de <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

Departamento de Derecho Internacional (7 de junio de 2016) *Pacto de San José de Costa Rica*. Recuperado. https://www.oas.org/dil/esp/tratados/B32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

Caducidad de las obligaciones y habeas data

Derecho Temático (10 de junio de 2016). Recuperado de <http://uniderechobga.blogspot.com.co/2009/06/metodo-de-interpretacion-de-la-ley.html>

Frosini V. (1998) *Informática y derecho traducción al Italiano*. Bogotá: Editorial Temis

Gadea E. (2007) *Los títulos valores, letra de cambio, pagare y cheque*. España: S.L. – DYKINSON

La Guía (10 de junio de 2016). Recuperado de <http://derecho.laguia2000.com/parte-general/metodo-exegetico>

López Blanco H. (2004) *Caducidad, perención, preclusión y términos*. Bogotá: Jurídica Radar.

Naciones Unidas (7 de junio de 2016). *Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos*.

Recuperado de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

Ramos Pazos R. (1999) *De las obligaciones*. Chile: Editorial Jurídica de Chile

Ubilla Grandi L. (1990) *Teoría general de la letra de cambio y el pagare*. Chile: Editorial jurídica de Chile.

Upegui Mejía j. (2008) *Habeas data fundamentos naturaleza y régimen*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia